

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XV- Vol. XV - Extraordinaria No. 60 - Septiembre 30 de 2008

CONTIENE

- | | |
|---|----------|
| ACUERDO No. PSAA08-5149 DE 2008
"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión establecidas mediante Acuerdo No. PSAA07-4185 de 2007." | 1 |
| ACUERDO No. PSAA08-5150 DE 2008
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para las Salas Penales de los Tribunales Superiores de los Distritos Judiciales de Bogotá y Antioquia." | 2 |
| ACUERDO No. PSAA08-5151 DE 2008
"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo No. PSAA08-4571 de 2008." | 4 |

<p>Editor Responsable JUAN CARLOS YEPES ALZATE Secretaría</p>
--

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA08-5149
DE 2008
(Septiembre 30)**

"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión establecidas mediante Acuerdo No. PSAA07-4185 de 2007"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo

63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 29 de septiembre de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo No. PSAA07-4185 de octubre 22 de 2007, para algunos juzgados Penales Municipales de Cali, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, cuya última prórroga fue con el Acuerdo No. PSAA08 -4914 de junio 25 de 2008, así

Juzgado Promiscuo Municipal	Procesos Pendientes	Prorrogar hasta
Ansermanuevo	5	Octubre 31 de 2008
Argelia	10	
El Águila	3	
El Dovio	5	
San José del Palmar	13	
Ulloa	7	
Restrepo	32	Diciembre 31 de 2008
Trujillo	12	Octubre 31 de 2008
Vijes	3	
Yotoco	4	

PARÁGRAFO 1: El Juzgado Promiscuo Municipal de Trujillo debe fallar de manera perentoria 6 procesos mensuales, sin suspender el trámite de los procesos a su cargo.

PARÁGRAFO 2: El Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo debe fallar de manera perentoria 11 procesos mensuales, sin suspender el trámite de los procesos a su cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, elaborará semanalmente un informe de la medida de descongestión y lo remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, para efecto del análisis de los resultados de la medida de Descongestión.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008)

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-5150
DE 2008
(Septiembre 30)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para las Salas Penales de los Tribunales Superiores de los Distritos Judiciales de Bogotá y Antioquia"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 15 de la Ley 1149 de 2007, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 29 de septiembre de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los procesos penales pendientes de fallo, asignados mediante Acuerdos Nos. PSAA06-3430 de mayo 26 de 2006 y PSAA07-4040 de mayo 23 de 2007 al Tribunal Superior de Antioquia serán devueltos a la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que trata el Artículo Primero del presente Acuerdo, serán entregados a los Magistrados JESÚS OLIMPO CASTAÑO QUINTERO y ÁLVARO CERÓN CORAL del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín.

PARÁGRAFO 1.- Los Magistrados JESÚS OLIMPO CASTAÑO QUINTERO y ÁLVARO

CERÓN CORAL del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, fallarán mensualmente un número no inferior a 18 procesos.

PARÁGRAFO 2.- Los Magistrados JESÚS OLIMPO CASTAÑO QUINTERO y ÁLVARO CERÓN CORAL del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, fallarán los procesos entregados sin suspender el trámite de los procesos a su cargo, durante un período de dos meses contados a partir del 1º de octubre de 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos Nos. 201 de 1997 y 3449 de 2006.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín brindará el apoyo necesario a los magistrados a efectos de surtir las notificaciones y todos los trámites procesales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO.- Los magistrados resolverán sobre la concesión o no de los recursos de casación interpuestos contra las sentencias proferidas por ellos, al igual que la aclaración, adición y demás decisiones análogas, mientras subsista la medida. Los recursos extraordinarios y demás solicitudes presentados a partir de la terminación de la medida de descongestión, serán evaluados por los magistrados objeto de descongestión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Magistrados enviarán, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el informe de la labor desarrollada durante el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-5151
DE 2008
(Septiembre 30)**

"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo No. PSAA08-4571 de 2008"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 29 de septiembre de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 19 de diciembre de 2008, la medida de descongestión adoptada por el Acuerdo No. PSAA08-4571 de febrero 28 de 2008, a los Juzgados 1º, 3º y 4º Penales del Circuito de Descongestión de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados 1º, 3º y 4º Penales del Circuito de Descongestión de Bogotá que se prorrogan mediante éste Acuerdo conocerán, además del los procesos a su cargo, los procesos pendientes de trámite y fallo de los Juzgados 2º y 5º Penales del Circuito de Descongestión de Bogotá.

PARÁGRAFO 1.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en coordinación con la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá -

Cundinamarca, determinará el reparto de los procesos pendientes de trámite y fallo de los Juzgados 2º y 5º Penales del Circuito de Descongestión de Bogotá, a los Juzgados 1º, 3º y 4º Penales del Circuito de Descongestión de Bogotá, con el fin de que los despachos queden con una carga equitativa.

PARÁGRAFO 2.- Cada uno de los Juzgados 1º, 3º y 4º Penales del Circuito de Descongestión de Bogotá fallará mensualmente, por lo menos 45 procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Jueces 1º, 3º y 4º Penales del Circuito de Descongestión de Bogotá, enviarán cada quince (15) días, a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca el informe de la labor desarrollada.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará los análisis correspondientes. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente creación cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal

No. 979 de fecha 18 de septiembre de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia hasta el 19 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente